

“Descubre a la discapacidad desde un enfoque de derechos”



PLATAFORMA
Virtual **EN**
DISCAPACIDADES

V. MARCO JURÍDICO



V MARCO JURÍDICO

En nuestra sociedad actual, caracterizada por un enfoque de derechos humanos, donde se resalta la dignidad, la igualdad y la libertad como garantías mínimas para la vida en sociedad, la DISCAPACIDAD -como resultado de un proceso evolutivo- también se enmarca dentro de un modelo de inclusión social y derechos humanos.

El Ecuador es un Estado de Derechos y como tal, a través de varios instrumentos legales nacionales e internacionales, garantiza el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad.

MARCO JURÍDICO VIGENTE SOBRE DISCAPACIDADES EN EL ECUADOR:

Es importante identificar la normativa jurídica que garantiza el ejercicio de ciudadanía de las personas con discapacidad; en este contexto las instituciones públicas tienen la responsabilidad de coordinar funciones y actividades de manera interinstitucional para poder brindar una atención y un servicio oportuno, acorde a lo manifestado en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente sus competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

5.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Manda que la persona con discapacidad es un sujeto con deberes y derechos con una práctica ciudadana en igualdad de condiciones en la sociedad y con necesidad de atención prioritaria.

Art. 11 El ejercicio de los derechos se regirán por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art.35 Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropológicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 47 El estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. Atención especializada en la entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

Art.48 El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia
7. Garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en

cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Art.81 La ley establecerá procedimientos especiales para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se comentan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Art.156 Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Art. 341 El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

5.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Art. 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Art. 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

En la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ONU), y La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA), al ser Instrumentos internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los Estados partes, mediante ratificación, se comprometen a promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

El Protocolo Facultativo establece los procedimientos de tramitación de quejas por los cuales las personas y grupos de personas pueden presentar demandas oficiales en los casos en los que los Estados han violado los derechos dispuestos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), ratificada por Ecuador el 4 de marzo de 2008 y que entra en vigor desde mayo del mismo año, es un instrumento vinculante de cumplimiento obligatorio para los países ratificantes, cuyo propósito es: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente. La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999), en vigor desde septiembre 2001 y ratificada por Ecuador en marzo 2004, insta a los Estados Partes a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, con la finalidad de eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión.

5.2.1 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO (ONU)

Art. 1. Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Art. 3. Principios generales

Los principios de la presente Convención serán:

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Art. 5. Igualdad y no discriminación

1. Los Estados partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Artículo 6. Mujeres con discapacidad

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Art 7. Niños y niñas con discapacidad

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
5. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
6. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Art. 8. Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
 - a. Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
 - b. Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
 - c. Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Las medidas a este fin incluyen:

- a. Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

- i. Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii. Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii. Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - c. Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
 - d. Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Art .9. Accesibilidad

- 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
 - a. Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
 - b. Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
 - a. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
 - b. Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
 - c. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
 - d. Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
 - e. Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
 - f. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
 - g. Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y

- tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;
- h. Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Art. 10. Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Art. 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Art. 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

El Ecuador fue el país número 20 en ratificar La Convención, lo cual permitió poner en vigencia este instrumento internacional, que es el primer instrumento de derechos humanos del siglo XXI y el primer instrumento legal vinculante que protege de manera general los derechos de las personas con discapacidad, a nivel mundial.

Art. 13. Acceso a la justicia:

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

1. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:

- a. Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
 - b. No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.
2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su consentimiento libre e informado.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de

explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

5.2.2. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.
2. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

5.2.3. CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OEA)

Art. I.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad

- a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

Art. II Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Art. III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier

otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
 - b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
 - c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
 - d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.
2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:
- a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
 - b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y
 - c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Art. I

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.
2. Colaborar de manera efectiva en:
 - a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
 - b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Art. V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.
2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con

discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

5.3 LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 1 Objeto.-

La presente Ley tiene por objeto asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

Art. 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios:

1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos podrán ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad.
La acción afirmativa será toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos; tendrá enfoque de género, generacional e intercultural;
2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;
3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;
4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;
5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia;
6. Interculturalidad: se reconoce las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales, medicinas y prácticas de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad de ser el caso;
7. Participación e inclusión: se procurará la participación protagónica de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público, para lo cual el Estado determinará planes y programas estatales y privados coordinados y las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
8. Accesibilidad: se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así

como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas;

9. Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: se garantiza el respeto de la evolución de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y,
10. Atención prioritaria: en los planes y programas de la vida en común se les dará a las personas con discapacidad atención especializada y espacios preferenciales, que respondan a sus necesidades particulares o de grupo.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 5.- Sujetos.- Se encuentran amparados por esta Ley:

- a) Las personas con discapacidad, ecuatorianas o extranjeras, que se encuentren en el territorio ecuatoriano;
- b) Las y los ecuatorianos con discapacidad que se encuentren en el exterior, en lo que fuere aplicable y pertinente de conformidad a esta Ley;
- c) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la presente Ley;
- d) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad; y,
- e) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 6.- Persona con discapacidad.-

Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74.

Artículo 7.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades;

y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 77.- Tasas y/o tarifas notariales consulares y de registro civil, identificación y cedulaación.- Las personas con discapacidad se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios notariales, consulares y de registro civil, identificación y cedulaación, así como por la obtención del pasaporte.

5.4 CÓDIGO DEL TRABAJO

Art. 42 Obligaciones del Empleador.- Son obligaciones del empleador:

2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo, y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad.

33. El empleador público o privado que cuente con un mínimo de veinte y cinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.

El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona con discapacidad impedida para suscribir un contrato de trabajo, lo realizará por medio de su representante legal o tutor. Tal condición se demostrará con el carné expedido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará en un cincuenta por ciento a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinada a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio a través de su Unidad de Discapacidades; y, el otro cincuenta por ciento al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades.

35. Las empresas e instituciones, públicas o privadas, para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad al empleo, harán las adaptaciones a los puestos de

trabajo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Discapacidades, normas INEN sobre accesibilidad al medio físico y los convenios, acuerdos, declaraciones internacionales legalmente suscritos por el país”.

TÍTULO INNUMERADO DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Nota: En Título incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 223 de 7 de Marzo del 2006

Agregado después del CAPÍTULO VII, del TÍTULO III del CÓDIGO DE TRABAJO

Art.... El Estado garantizará la inclusión al trabajo de las personas con discapacidad, en todas las modalidades como empleo ordinario, empleo protegido o autoempleo tanto en el sector público como privado y dentro de este último en empresas nacionales y extranjeras, como también en otras modalidades de producción a nivel urbano y rural.

El Ministerio de Trabajo y Empleo dispondrá a la Unidad de Discapacidades realizar inspecciones permanentes a las empresas públicas y privadas, nacionales y extranjeras sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley. Los Directores, Subdirectores e Inspectores del Trabajo, impondrán las sanciones en caso de incumplimiento. De estas acciones se informará anualmente al Congreso Nacional.

Nota: Título y Artículo agregado por Ley No. 28, publicada en Registro Oficial 198 de 30 de Enero del 2006.

Art.... De la Prevención.- Los empleadores que por no observar las normas de prevención, seguridad e higiene del trabajo, causaren que el trabajador sufra enfermedad profesional o accidente de trabajo que motive una discapacidad o una lesión corporal o perturbación funcional, serán sancionados con una multa de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, impuesta por el Director o Subdirector del Trabajo, la misma que será depositada en una cuenta especial del CONADIS, sin perjuicio de otras sanciones tipificadas en este Código y otros cuerpos legales vigentes atinentes a la materia. A su vez, asumirán las obligaciones que sobre la responsabilidad patronal por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales establece el Código del Trabajo en caso de no estar afiliado a la seguridad social o no tener las aportaciones mínimas para acceder a estos beneficios”.

Nota: Artículo agregado por Ley No. 28, publicada en Registro Oficial 198 de 30 de Enero del 2006.

Art.... La contratación, el desempeño, el cumplimiento y las reclamaciones entre empleadores y trabajadores con discapacidad, se sujetarán a las normas y procedimientos general de la ley.”

Nota: Artículo agregado por Ley No. 28, publicada en Registro Oficial 198 de 30 de Enero del 2006.

REGLAMENTO INCLUSION PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TRABAJADOR SUSTITUTO

El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer los procedimientos a aplicarse para el registro y control de trabajadores sustitutos, trabajadores sustitutos por solidaridad humana y personas que tienen a cargo la manutención de personas con discapacidad, en el en el Sistema de Administración Integral de Trabajo y Empleo - SAITE y Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH del Ministerio de Trabajo.

5.5 LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, (LOSEP), publicada en el Registro Oficial Nro. 294

Art. 64.- De las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas.-

Las instituciones determinadas en el artículo 3 de esta ley que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

En caso de que por razones de enfermedad catastrófica o discapacidad severa las personas no pudieren acceder a puestos en la administración pública, y, una persona del núcleo familiar de dicha persona sea este cónyuge o conviviente en unión de hecho, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, tuviere bajo su cuidado a la misma, podrá formar parte del porcentaje de cumplimiento de incorporación previsto en el inciso anterior, para lo cual se emitirá la norma técnica correspondiente para la contratación de estas personas: En caso de muerte de la persona discapacitada o con enfermedad catastrófica, se dejará de contar a éstas dentro del cupo del 4%.

No se disminuirá ni desestimará bajo ningún concepto la capacidad productiva y el desempeño laboral de una persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica a pretexto de los servicios sociales adecuados que brinde a éstos para resolver y equipar las condiciones desiguales actividades laborales. Al primer mes de cada año, las servidoras y servidores públicos que hubieren sido integrados en el año anterior, obligatoriamente recibirán inducción respecto del trato y promoción de los derechos hacían sus compañeros y usuarios que merezcan atención prioritaria.

Si luego de la inspección realizada por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, se verificare el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y, siempre y cuando aquello fuere imputable a la autoridad nominadora, se impondrá a ésta una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general. En caso de mantenerse el incumplimiento, se le sancionará con la multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Si habiendo sido sancionada por segunda ocasión la autoridad nominadora, se mantuviere el incumplimiento, siempre y cuando en su jurisdicción exista la población de personas con discapacidad disponible para el trabajo, de conformidad con el catastro nacional de personas con discapacidad que mantenga el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), esto constituirá causal de remoción o destitución.

Respecto del valor de la multa que se imponga por este efecto, el cincuenta por ciento de la misma ingresará al Ministerio de Relaciones Laborales, valor que será destinado única y exclusivamente a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio; y, el restante cincuenta por ciento ingresará al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades.

El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la unidad de discapacidades y las inspectorías provinciales respectivas, supervisará y controlará cada año el cumplimiento de esta disposición en la administración pública”.

5.5.1 REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 63.- Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.- La autoridad nominadora, previo informe de la UATH, concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y avalizadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud pública. Además se requerirá de la presentación del certificado emitido del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso. El informe de la UATH analizará la situación familiar, determinando si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo del tratamiento médico previsto. Nota: Inciso primero reformado por Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio del 2011.

5.6 LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

Art. 37.- Derecho al acceso de las personas con discapacidad.- Se promueve el derecho al acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de las personas con discapacidad. Para ello, los medios de comunicación social, las instituciones públicas y privadas del sistema de comunicación social y la sociedad desarrollarán progresivamente, entre otras, las siguientes medidas: traducción con subtítulos, lenguaje de señas y sistema braille.

El Estado adoptará políticas públicas que permitan la investigación para mejorar el acceso preferencial de las personas con discapacidad a las tecnologías de información y comunicación.

5.7 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

5.8 LEY SUSTITUTIVA A LA LEY DEL IECE

Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.

5.9. MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA VI REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA:

Medidas de Acción Afirmativa



Consejo Nacional
de Igualdad
de Discapacidades

IMPORTACIÓN DE BIENES

IMPORTACIÓN DE BIENES

- Las personas con discapacidad y las personas naturales o jurídicas encargadas de su atención podrán realizar importaciones de bienes exentos del pago de tributos.

Sin embargo, para acceder al mismo, la persona natural deberá poseer, al menos, el mínimo porcentaje de discapacidad definido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

IMPORTACIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS

- La importación y la compra de vehículos, incluidos los de producción nacional destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos, de acuerdo a porcentajes señalados en el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades:

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40 % al 49 %	60 %
Del 50 % al 74 %	70 %
Del 75 % al 84 %	80 %
Del 85 % al 100 %	100 %

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el R.O. No. 796 de 25 de sep. de 2012; Arts. 74, 80.
- Actualizar publicación del Reglamento en el Registro Oficial por Decreto Ejecutivo No. 194
- Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE - DGN-2014-0111-RE.
- Resolución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE - DGN-2014-0003-C.

• REQUISITOS

- Solicitud de exoneración de tributos en bienes para personas con discapacidad.
- Para la persona natural el Certificado Único de Calificación de Discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública y suscrito por los profesionales autorizados.
- Para el caso de la persona jurídica, el Certificado de su Registro ante el Ministerio de Salud Pública.

Bajar formatos de la siguiente página web: www.consejodiscapacidades.gob.ec/biblioteca

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Secretaría Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE - www.aduana.gob.ec
- Servicio de Rentas Interno - SRI - www.sri.gob.ec

TRANSPORTE

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

- Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a que se respeten las tarifas aprobadas, en especial la de las personas con discapacidad; exoneración del 50 % de la tarifa del transporte terrestre público, provincial, interprovincial, intercantonal y rural.
- Descuento del 50 % para personas con discapacidad, en el transporte terrestre, aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Art. 201.
- Acuerdo 006/2008 Registro Oficial N° 329 del 5 de mayo de 2008 - Consejo Nacional de Aviación Civil
- Codificación de la Ley de Aviación Civil, Art. 55.
- Distrito Metropolitano de Quito - Resolución U.P.G.T.

• REQUISITOS

Presentar carné de discapacidades.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Agencia Nacional de Tránsito - ANT www.ant.gob.ec

LICENCIA TIPO "F"

Les corresponderá la licencia tipo F que establezca la ley de la materia a aquellas personas que conduzcan automotores especiales adaptados de acuerdo a su discapacidad y para aquellos que no requieren adaptación alguna por la condición de discapacidad de la persona.

Además, este tipo de licencia les permitirá conducir taxis convencionales, ejecutivos, camionetas livianas o mixtas hasta tres mil quinientos (3500) kilogramos, a quienes luego del curso de conducción o al momento del canje de licencia estos últimos contarán con licencia profesional.

Para el efecto, las autoridades competentes en tránsito, transporte terrestre y seguridad vial tomarán el respectivo examen especializado de conducción y tendrán la facultad de verificar la discapacidad física de la persona y/o el vehículo adaptado a su condición, a fin de constatar su capacidad para conducir.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades - Disposición General Séptima

• REQUISITOS

- Original de cédula de ciudadanía
- Original y copia del carné de discapacidad otorgado por el CONADIS o por el MSP
- Original del certificado de evaluación médica y psicológica emitido por el MSP
- Aprobación de los exámenes teóricos

Más detalles: <http://www.ant.gob.ec/index.php/licencias>

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Agencia Nacional de Tránsito - ANT www.ant.gob.ec
- Ministerio de Salud Pública - MSP www.salud.gob.ec

REBAJA DE IMPUESTOS Y TASAS

IMPUESTO ANUAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS E IMPUESTO AMBIENTAL

En los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de 8 000 dólares. En el caso de que luego de realizada la rebaja existiera un excedente, se concederá además una rebaja especial del cincuenta por ciento (50 %) del mismo.

Estarán exonerados del pago del impuesto ambiental a la contaminación vehicular. Aplica a un solo vehículo.

Nota: Estas exoneraciones son proporcionales conforme al grado de discapacidad del beneficiario.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 73.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades- Art 5

• REQUISITOS

- Solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas.
- Original y la copia del carné de discapacidad o certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública. También son válidos los carnés emitidos por el Conadis.
- En el caso de personas que tengan bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, deberán exhibir el documento que acredite el grado de discapacidad de la persona a quien protegen o cuidan.

- Original y copia de la matrícula del vehículo.
- En los casos de vehículos nuevos o importados, original y copia de la factura de compra o de los documentos aduaneros de importación.

El formato de la solicitud se lo podrá obtener de manera gratuita en la página web del SRI, www.sri.gob.ec

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Servicio de Rentas Internas - SRI www.sri.gob.ec

EXENCIÓN DEL 50 % DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.-

Se aplicará a un solo inmueble, que tenga un avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, el propietario cancelará un proporcional al excedente.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 75.

• REQUISITOS

Los contribuyentes deben acercarse a cancelar sus obligaciones tributarias y proporcionar cualquiera de estos datos:

- Número del predio, o
- Nombres y apellidos completos, del propietario del bien inmueble.

En el municipio de su residencia.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Gobiernos autónomos descentralizados municipales

IMPUESTO A LA RENTA

Los ingresos de las personas con discapacidad y sus sustitutos están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta.

También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. (USD \$20 820.00 para el año 2014).

Nota: Esta exoneración es proporcional al grado de discapacidad del beneficiario.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 76.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.- Art 1 y 5

• REQUISITOS

- El beneficio aplica al momento de efectuar la declaración de Impuesto a la Renta.
- Los beneficiarios pueden entregar hasta el 15 de enero de cada año a su empleador el documento que acredite el grado de discapacidad o su calidad de sustituto, para la aplicación de la exoneración en las retenciones que se le realicen por concepto de Impuesto a la Renta.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Servicio de Rentas Internas - SRI www.sri.gob.ec

DEVOLUCIÓN DEL IVA

Devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por consumos personales y sobre bienes que constituyan ayudas técnicas, calificados por la autoridad sanitaria nacional.

Nota: Esta exoneración es proporcional al grado de discapacidad del beneficiario.

• BASE LEGAL

- Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades.- Disposición Reformativa Primera que reforma el

• REQUISITOS

Solicitud para la atención de devolución del IVA a personas con discapacidad, exclusivamente por la adquisición de bienes y servicios de su uso y consumo personal; o por la adquisición de bienes descritos en los numerales del 1 al 8 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Estas solicitudes, así como la documentación que se debe adjuntar consta en el siguiente link institucional: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/209>.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Servicio de Rentas Internas - SRI

CRÉDITO

CRÉDITO PREFERENTE

- Las entidades públicas crediticias mantendrán una línea de crédito preferente para emprendimientos individuales, asociativos y/o familiares de las personas con discapacidad.
- Créditos preferenciales para microemprendimientos, pequeña empresa, mediana empresa del BNF y del MIES.
- El BIESS otorgará créditos quirografarios reduciendo en un cincuenta por ciento (50 %) el tiempo de las aportaciones necesarias para tener acceso a los mismos. No se exigirá como requisito que las aportaciones sean continuas.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 55.
- Acuerdo Ministerial No. 00142 - MIES de 11 de noviembre de 2009.

• REQUISITOS

- Poseer garantías reales (fondos de reserva y/o cesantías) en el IESS.
- Tener mínimo 36 aportaciones.
- Ser un afiliado activo.
- Su empleador actual no debe pertenecer al seguro social campesino.
- No tener solicitud de cesantía en trámite.
- Su(s) empleador(res) no debe(n) estar en mora con el IESS.
- Tener una cuenta bancaria registrada y autorizada por el IESS.
- No constar con registro de fecha de fallecimiento en el IESS.
- No tener crédito en mora con el IESS o Biess.
- Si es empleador no tener obligaciones pendientes con el IESS.
- Validaciones Biess.
- No tener un crédito hipotecario en trámite.
- No tener gastos de instrumentación pendientes en solicitud de préstamos hipotecarios iniciada y no concluida.
- No tener comprobantes pendientes de pago.
- No tener créditos quirografarios en trámite.
- Tener créditos en liquidación.
- No tener crédito vigente con el IESS - anterior sistema HOST.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Banco Nacional de Fomento
- BIESS

CRÉDITO DE DESARROLLO HUMANO ASOCIATIVO CDH - IEPS

El Crédito del Bono de Desarrollo Humano, en su modalidad Asociativa, es un anticipo del Bono por 24 meses, por un valor de 1 200 dólares, por cada persona, para la implementación o fortalecimiento de sus actividades productivas, emprendimientos que permitan generar más de 50 dólares mensuales, y permitan mejorar sus ingresos. Es un programa en coordinación del MIES y el IEPS.

• PASOS:

- Identificación de receptores del BDH habilitados para acceder la CDH Asociativo. Mínimo 5 personas.
- Presentación de propuesta productiva al IEPS, por parte del grupo beneficiario. Para revisión y análisis.
- Aprobación del Proyecto.
- Entrega del Crédito a través del Banco Nacional de Fomento.
- Monitoreo y Acompañamiento para el fortalecimiento socio organizativo por parte del IEPS y articulación de asistencia técnica con otras instituciones como el MAGAP y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 55.

• REQUISITOS

- Ser una persona receptora del Bono de Desarrollo Humano.
- Estar al día en el cobro del Bono de Desarrollo Humano.
- Haber cumplido con los compromisos de corresponsabilidad en salud, educación para hijos menores de edad.
- Presentar copia de la cédula de identidad, papeleta de votación y el pago de un servicio básico, que permita confirmar el lugar de residencia.
- Tener una idea de emprendimiento o proyecto productivo.

Mayores detalles:

www.ieps.gob.ec

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Instituto Ecuatoriano de Economía Popular y Solidaria www.ieps.gob.ec

CRÉDITO PRODUCTIVO SOLIDARIO - MIES

Se otorgarán créditos de hasta USD 840 (ochocientos cuarenta dólares) a un plazo máximo de hasta 2 años, la tasa de interés será pactada bajo las condiciones de mercado y las garantías serán determinadas con base en los requerimientos de cada operadora. Los beneficiarios serán las personas calificadas para el cobro del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, así como para toda la población que se encuentra bajo la línea de la pobreza.

• REQUISITOS

- Ser beneficiario del Bono de Desarrollo Humano, Pensión Adultos Mayores, Pensión Personas con Discapacidad, que se encuentren bajo la línea de pobreza establecida por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social de acuerdo a los resultados obtenidos del Registro Social y para las pensiones considerando la progresividad que se establece en la constitución a partir del año 2010.
- Cumplir con los demás requisitos, solicitados por la Operadora de Crédito.

Más detalles:

<http://www.inclusion.gob.ec/credito-productivo-solidario/>

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- www.mies.gob.ec

FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO CFN

Línea de Crédito de Financiamiento Productivo hasta 20 000 dólares para:

1. Activos fijos, incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles, directamente vinculados al proyecto.
2. Capital de trabajo: excluyendo gastos no operativos.
3. Asistencia técnica.

• SECTORES PRIORIZADOS:

Confecciones y calzado, farmacéutica, metalmecánica, energías renovables, petroquímica, turismo, automotor, cadena agroforestal, transporte y logística, tecnología:

hardware y software, bio-química, plástico y caucho, alimentos y servicios logísticos. <http://www.cfn.fin.ec>

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Corporación Financiera Nacional <http://www.cfn.fin.ec>

SERVICIOS BÁSICOS

SERVICIOS BÁSICOS

- Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, Internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:
 - El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos.
 - El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general.
 - El servicio de telefonía fija estará considerada dentro de las tarifas populares y de conformidad a la regulación vigente.
 - El servicio de telefonía móvil tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo mensual de hasta trescientos (300) minutos en red, los mismos que podrán ser equivalentes de manera proporcional total o parcial a mensajes de texto.
 - El servicio de valor agregado de Internet fijo de banda ancha tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50 %) del valor del consumo mensual en los planes comerciales.

En los suministros de energía eléctrica, Internet fijo, telefonía fija, agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

- Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonerará de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 79

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Gobiernos autónomos descentralizados / empresas públicas prestadoras de servicios

SEGURIDAD SOCIAL

DE LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O INDEPENDIENTES

- El Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la afiliación voluntaria, con los mismos servicios y beneficios que la afiliación voluntaria general, sin requerimiento del examen médico.
- Se podrán afiliarse voluntariamente, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el

Ecuador, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

• REQUISITOS

Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; cédula de identidad para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador.
- No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

DE LA AFILIACIÓN DE LOS ECUATORIANOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR

Se podrán afiliar voluntariamente los ecuatorianos domiciliados en el exterior, mayores de dieciocho (18) años, desde el día en que realicen la correspondiente solicitud, presentando su aviso de entrada a través del portal web oficial del IESS.

• REQUISITOS

Para afiliarse se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior, o becario ecuatoriano en el exterior;
- Tener cédula de ciudadanía o pasaporte ecuatoriano; y,
- No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS

JUBILACIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75 %) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual, tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones.

Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

La persona con discapacidad jubilada que reintegrese a laborar bajo relación de dependencia tendrá derecho a una mejora en su pensión de jubilación, una vez que cese en su nuevo empleo y haya realizado como mínimo doce (12) aportaciones.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades; Art. 85

• REQUISITOS

- Tener 300 aportaciones o 240 en casos de discapacidad intelectual.
- Tener el carné de discapacidad debidamente validado por el Ministerio de Salud Pública.
- Registrar un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40 %
- Estar cesante.
- No tener préstamos en mora.
- Tener registrada una cuenta bancaria.

- No tener solicitud de jubilación en trámite.
- No tener prestación activa.
- Estar dentro del período de protección.

Con estos requisitos, la persona se vuelve elegible y puede acceder a la jubilación por discapacidad.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS

INCENTIVOS ECONÓMICOS

BONO "JOAQUÍN GALLEGOS LARA

Transferencia monetaria condicionada de 240 dólares, a través de un responsable cuidador, a personas con discapacidad física, intelectual, mental o psicológica y múltiple severa, enfermedad catastrófica, rara o huérfana, y menores de 14 años con VIH SIDA.

- 75 % o más de discapacidad física.
- 65 % o más de discapacidad intelectual, mental, psicológica y múltiple.
- No se incluirán personas con discapacidad visual, auditiva y de lenguaje por no considerarse dependientes.
- Menos de 50 puntos de pobreza certificado por el Registro Social o el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Para el efecto, se entenderá como familiar cuidador al cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El parentesco se acreditará documentadamente en la forma que señalen los instructivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social. En ausencia de éstos y con la debida acreditación del Ministerio de Inclusión Económica y Social podrán actuar como cuidadores personas allegadas.

• BASE LEGAL

- Decreto Ejecutivo No. 422 publicado en el R.O. # 252 del 6 de agosto de 2010.

• REQUISITOS

- Copia de cédula de identidad de beneficiario y de la persona cuidadora.
- Copia del carné de discapacidad (igual o mayor a 75 por ciento física o igual o mayor a 65 por ciento intelectual). Copia de pago de uno de los servicios básicos (agua, luz, teléfono). Si es arrendatario, presentar la copia de los servicios básicos y la cédula de ciudadanía del propietario de la vivienda.
- Certificado de Atención Médica avalado por la Red de Salud Pública, con vigencia máxima de seis meses a la presentación de la solicitud.
- Croquis de ubicación de la vivienda.
- Para validar su documentación debe acudir al Centro de Apoyo Integral de su localidad

Para mayor detalle, ingrese a esta dirección electrónica: <http://www.setedis.gob.ec>

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Ministerio de Inclusión Económica y Social / SETEDIS <http://www.setedis.gob.ec/>

BONO DE DESARROLLO HUMANO

Transferencia monetaria mensual de 50 USD para personas con discapacidad (Registro Social) que estén en situación de vulnerabilidad, que no estén afiliadas a ningún sistema de seguridad social.

• BASE LEGAL

- Decreto Ejecutivo 1395, del 2 de enero del 2013. Publicado en el R.O. #870 del 14 de enero de 2013

• ¿CÓMO ME REGISTRO?

Ingresando a la www.registrosocial.gob.ec del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

• ADJUNTAR:

- Copia de cédula de identidad.
- Copia del carné de discapacidades.

En caso de cambio de domicilio, debe actualizar los datos llamando al número telefónico 1800 272 727 o enviando un mensaje de texto al 1818.

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social / Ministerio de Inclusión Económica y Social.

VIVIENDA

INCENTIVO HABITACIONAL

Por medio del SIV rural – urbano marginal, el Estado ecuatoriano, a través del MIDUVI, otorga un incentivo habitacional a las familias de bajos recursos económicos, único y directo y por una sola vez, asignado bajo criterios objetivos, enmarcados en un sistema transparente de calificación de beneficiarios, destinado a la adquisición, construcción de vivienda en terreno propio, terminación y mejoramiento de vivienda para uso del núcleo familiar beneficiado. (Hasta 6 000 dólares).

• BASE LEGAL

- Sistema de incentivos de vivienda rural y urbana marginal. Registro Oficial No. 256 del 12 de agosto de 2010

• REQUISITOS

- Copia de cédula de identidad
- Copia del carné de discapacidad
- Copia de pago de uno de los servicios básicos (agua, luz, teléfono). Si es arrendatario, presentar la copia de los servicios básicos y la cédula de ciudadanía del propietario de la vivienda.
- Copia de las escrituras legalizadas del terreno
- Certificado del Registro de la Propiedad
- Certificado de no afiliación al IESS, ISSFA, ISSPOL
- Para validar su documentación debe acudir al Centro de Apoyo Integral de su localidad

Para mayor detalle, ingrese a esta dirección electrónica: <http://www.setedis.gob.ec>

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda / SETEDIS

EQUIPAMIENTO Y MEJORA DE VIVIENDA EN ACCESIBILIDAD

Se otorga un kit completo a las personas con discapacidad que accedieron al bono del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), una vez que la vivienda fue construida. Además, se provee de apoyo para realizar obras internas en la vivienda para que sean más accesibles.

• REQUISITOS

Para mayor detalle, ingrese a esta dirección electrónica: www.setedis.gob.ec

• ENTIDADES RESPONSABLES

- SETEDIS

CRÉDITO PARA VIVIENDA

Financiamiento del 100 % del avalúo de la vivienda con un costo de hasta 100 000 dólares, a un plazo máximo de 25 años.

En el caso de personas con discapacidad, pueden aplicar con el (50 %) de aportaciones requerido en general.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 57

• REQUISITOS

Con este crédito puede: comprar; remodelar; ampliar o mejorar la vivienda; comprar terreno; comprar terreno y construir una vivienda; adquirir oficinas; locales comerciales y consultorios.

Para mayor detalle, ingrese a esta dirección electrónica:
<http://www.biess.fin.ec/inicio>

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Banco del Instituto Ecuatoriana de Seguridad Social - BIESS

DOTACIÓN DE AYUDAS TÉCNICAS

Entrega de ayudas técnicas, productos y dispositivos de apoyo a personas con discapacidad, entre estos: sillas de ruedas, andadores, bastones, muletas, tiflotecnología y kits visuales.

De igual forma, la SETEDIS y el Ministerio de Salud Pública entregan prótesis para extremidades superiores e inferiores a personas que han sufrido amputaciones quirúrgicas.

• BASE LEGAL

- Art. 23. Ley Orgánica de Discapacidades Medicamentos, insumos, ayudas técnicas, producción, disponibilidad y distribución.

• SILLAS DE RUEDAS ESTÁNDAR; POSTURALES, ANDADORES, MULETAS Y BASTONES DE RASTREO, PRÓTESIS AUDITIVAS (AUDÍFONOS PARA PERSONAS SORDAS) Y DE EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES.

- Copia de cédula de identidad
- Copia del carné de discapacidad
- En caso de ser menor de edad, copia de cédula del representante
- Copia de pago de uno de los servicios básicos (agua, luz, teléfono). Si es arrendatario presentar la copia de los servicios básicos y la cédula de ciudadanía del propietario de la vivienda.
- Certificado médico, epicrisis o prescripción de Ayuda Técnica de la Red de Salud Pública, con vigencia máxima de un año a la presentación de la solicitud.

• TIFLOTECNOLOGÍA (TECNOLOGÍA DE APOYO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL) Y KIT VISUAL (BASTÓN, REGLETA, ÁBACO Y PUNZÓN)

- Tener de 6 a 18 años de edad.
- Copia de cédula de identidad.
- Carné de discapacidad.
- Copia de pago de uno de los servicios básicos (agua, luz, teléfono). Si es arrendatario, presentar la copia de los servicios básicos y la cédula de ciudadanía del propietario de la vivienda.
- Copia de cédula del representante.
- Certificado médico del oftalmólogo de la Red de Salud Pública con vigencia máxima de un año a la presentación de la solicitud.
- Certificado de matrícula y asistencia a clases de la institución educativa.

Para mayor detalle, ingrese a esta dirección electrónica:
<http://www.setedis.gob.ec>

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Ministerio de Salud / SETEDIS

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

BECAS EDUCATIVAS

Las becas consisten en subvenciones totales o parciales otorgadas por una institución administradora de becas a estudiantes y profesionales nacionales que demuestren excelencia académica, para realizar estudios de formación superior, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional e investigación en el país o en el exterior, bajo la modalidad presencial.

Además de apoyar a personas con altos méritos académicos, las becas se dirigen a permitir que personas con escasos recursos económicos o con discapacidad puedan acceder a la educación formal. El objetivo de este componente es brindar igualdad de oportunidades a estudiantes ecuatorianos y ecuatorianas o extranjeros y extranjeras (con residencia permanente

en el país o que porten el carné de refugiados/as), con discapacidad, y que habiendo sido calificados por el CONADIS o el MSP, porten el carné emitido por estas instituciones.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 77.

• REQUISITOS

- Fotocopia o archivo digital de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del/la solicitante, en caso de haber sufragado; o, fotocopia a color o archivo digital del pasaporte, documento de identificación o carné de refugiado/a, en el caso de ser extranjeros/as.
- Declaración dentro del formulario formato IECE
- Certificado de no adeudar al IECE
- Título de Bachiller, certificado emitido por el centro de estudios donde se indique que el estudiante ha culminado el bachillerato y que su título está en proceso de refrendarse en el Ministerio de Educación del Educador o Acta de Grado refrendada en el Ministerio de Educación.
- Certificado de haber obtenido un cupo en una IES pública o particular
- Certificado conferido por la IES, y suscrito por la autoridad competente, donde se señale: estar matriculado y la asistencia regular a clases.
- Documento certificado por la Institución Financiera donde mantenga la cuenta bancaria, donde se señale que la cuenta esta activa (la cuenta debe ser de adjudicatario de la beca o de su representante, de ser el caso.) No se permiten cuentas conjuntas.
- Fotocopia de la planilla de servicio básico del último mes
- Foto tamaño carné.
- Copia de poder especial notariado
- Fotocopia del carné emitido por la entidad competente.

Mayor detalle:

www.institutobecas.gob.ec

• ENTIDADES RESPONSABLES

- Universidades e institutos tecnológicos
- IECE
www.iece.gob.ec

CAPACITACIÓN GRATUITA SECAP

El SECAP impulsa a nivel nacional talleres de capacitación gratuitos, dirigidos a personas con discapacidad y sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad a fin de reinsertarlos en la actividad laboral.

Para atender a las personas con discapacidad, la oferta académica de cursos de corta, mediana y larga duración.

El SECAP desarrolla cursos durante todo el año. La programación de los cursos se actualiza de acuerdo a la finalización de los procesos de la formación profesional.

• BASE LEGAL

- Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 54.
- Decreto Ejecutivo 680 – Estructura de Capacitación y Formación Profesional

Para mayor información llamar al:

1800-0-SECAP / 1800-0-73227 o seleccione la provincia de su residencia para observar los cursos, o ingrese a la siguiente página: www.secip.gob.ec

• ENTIDADES RESPONSABLES

- SECAP

Medidas de acción afirmativa



www.consejodiscapacidades.gob.ec
Dir: Avenida 10 de Agosto N37-193
entre Villalengua y Carondelet
Telf: (593-2) 2433-860 / 2459-243 / 2273-042
Fax: ext. 134
Quito - Ecuador



CONADIS